

COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

13 MAR 2013

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

10:00a.m.

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: y Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; por una parte y por la otra

JOSÉ ROBERTO ALFARO CASTILLO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario, de la sociedad MÚLTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V. y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES PARA EL AÑO 2013", del requerimiento 100 los ítems 3, 4 y 12, del requerimiento 101 el ítem 15 y del requerimiento 102 el ítem 17, de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

Suministro de artículos de papelería y útiles para el año 2013, consistentes en: productos de papel y cartón y útiles de oficina; los cuales deben cumplir con los estándares de calidad definidos por CEL.

ARTICULO 3°. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete a suministrar los bienes objeto del presente contrato con las características siguiente:

Requerimiento	Ítem	Descripción	Especificaciones	Cantidad
100	3	Bolsa de manila de 7 pulg. de ancho x 10 pulg. de largo	Papel manila golden 90 grs	1,800
	4	Bolsa de Manila de 9 pulg. de ancho x 12 pulg. de largo	Papel manila golden 90 grs	3,000
	12	Libreta para taquigrafía	Papel bond fino, cubierta dura	600
101	15	Cinta Adhesiva Transparente (selladora) de 2 pulg. de ancho x 100 mts largo	Engomado fuerte, plástico resistente, garantizada	350
102	17	Tijera de 7 ½ pulg. de largo	De 7 ½ a 8 pulg. de largo, hoja acero inoxidable, mango sujetador seguro	60

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Especificaciones Técnicas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 5°. PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro es desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013.

El contratista se compromete a entregar los bienes objeto del contrato a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados a los CODENTI 433 y al Especifico de Gastos 54105 y 54114.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de hasta SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 699.80), por el suministro de los bienes, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL, todo de conformidad al ANEXO I Cuadro de Precios.

ARTICULO 8°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

FORMA DE PAGO

El monto total del suministro será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, previa presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

CEL efectuara dichos pagos en un plazo de veintiún (21) días calendario posteriores a que el la contratista presente la documentación completa y aprobada por CEL, en el sistema de Ventanilla Única ubicada en las oficinas Centrales de CEL.

CONDICIONES DE PAGO

CEL efectuará el desembolso mediante pagos parciales, directamente, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, que contenga la firma de recepción del encargado del Almacén de Papelería y Útiles y autorizado por la jefatura del Departamento Apoyo Administrativo de CEL, en dicho documento la contratista anotará el número del contrato a que se refiere. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copia del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍA DE CUMPLIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de SESENTA Y NUEVE 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69.98), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un período de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que la contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 10°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 11°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firmes.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12°. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de dos (2) meses contados a partir de cada entrega.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes o parte de los mismos.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará defectos, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser sustituido, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 13°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente

ARTICULO 14°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIONES

CEL podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 16°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es Adalberto Velásquez Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 17°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 20°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 18°. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Finalizado el plazo de entrega del suministro y si este se hubiere recibido a satisfacción CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA), previa presentación del Acta de Recepción Final.

ARTÍCULO 19°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el periodo de garantía y si no hubiere ningún reclamo pendiente CEL en un periodo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el Contrato y devolverá la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 20°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

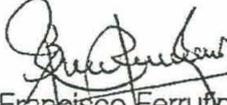
ARTÍCULO 21°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 19° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)


René Francisco Ferrufino
Apoderado General Administrativo



MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.


José Roberto Alfaro Castillo
Administrador Único Propietario



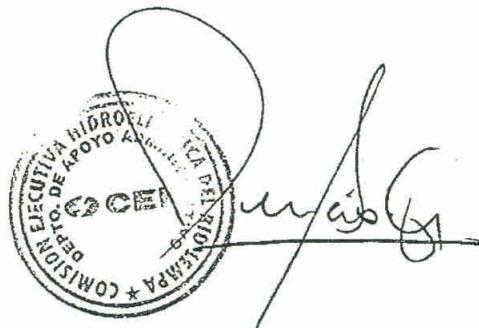


En...



ANEXO I – CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO CEL-4788-S

Descripción del artículo	Específico de gasto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total (US\$)
BOLSA DE MANILA DE 7 PULG. DE ANCHO X 10 PULG. DE LARGO	54105	Unidad	1,800	0.0300	54.00
BOLSA DE MANILA DE 9 PULG. DE ANCHO X 12 PULG. DE LARGO	54105	Unidad	3,000	0.0400	120.00
LIBRETA PARA TAQUIGRAFIA	54105	Unidad	600	0.3300	198.00
CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE (SELLADORA) DE 2 PULG. DE ANCHO X 100 MTS LARGO	54114	Unidad	350	0.8200	287.00
TIJERA DE 7 1/2 PULG. DE LARGO	54114	Unidad	60	0.6800	40.80
MONTO TOTAL					699.80





la ciudad de San Salvador, a las cuatro hora y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil trece- Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará Indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; JOSÉ ROBERTO ALFARO CASTILLO, de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad Numero: y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad MÚLTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V. y por M.N., S.A. DE C., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero tres nueve cuatro - uno cero cuatro - cinco, en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Leticia Orellana Calles e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecinueve de septiembre de dos mil once, en el cual se incorporan todas y cada una de las cláusulas vigentes que conforman el nuevo pacto social de la sociedad y que constituye el texto único y vigente para la sociedad, y del cual consta: i) Que su denominación, naturaleza y domicilio, son los ya expresados, ii) que su plazo es por tiempo indefinido, iii) que entre su finalidad social se encuentran entre otras la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios, permitidas por las Leyes, iv) que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o a un Administrador Único Suplente o por una Junta Directiva compuesta de dos directores propietarios y dos suplentes, y el primero de ellos será el Presidente, quienes durarán en sus funciones cinco años, v) que la

representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o el Presidente de la Junta Directiva en su caso, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos; b) Certificación de Punto Ordinario Tercero de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número Treinta, extendida en esta ciudad, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil once, inscrita al número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciséis de marzo de dos mil once, de la que consta el nombramiento del nuevo Administrador Único Propietario de la sociedad, siendo electo como tal el licenciado José Roberto Alfaro Castillo, para un periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el registro de Comercio, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO-S, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES PARA EL AÑO DOS MIL TRECE", del requerimiento cien los ítems tres, cuatro y doce, del requerimiento ciento uno el ítem quince y del requerimiento ciento dos el ítem diecisiete, de acuerdo a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. El plazo de entrega del suministro es desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. La Comisión pagará a la contratista un monto de hasta SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el suministro de los bienes, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL, todo de conformidad al Anexo Uno Cuadro de Precios. El monto total del suministro será pagado en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad a lo establecido en el Artículo Octavo - Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calcé del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures. The top left signature is in cursive and appears to be 'José Roberto Alfaro Castillo'. The top right signature is also in cursive and appears to be 'Flordelis María Portillo de Escalante'. The bottom signature is a large, stylized cursive signature, likely of the notary.

